

202

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL



88587 12-MAR-20 15:11

Señores

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

DEMANDADO	PROLINECARGO COLOMBIA SAS
DEMANDANTE	SOLAR CARGO SUCURSAL COLOMBIA
EJECUTIVO SINGULAR	11001400303320180078400
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO

**ALEXANDER GONZALEZ GALINDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.441.012 de Bogotá y la T.P. 280558 del C.S. de la J., actuando como curador designado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso, presento RECURSO DE REPOSICION contra el mandamiento de pago emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, de fecha 26 de junio de 2018.

En mi condición de curador del demandado y estando dentro del término legal, comedidamente solicito a usted se sirva revocar su auto de fecha 26 de junio de 2018, por medio del cual libró mandamiento de pago ejecutivo por las siguientes razones:

**1) ACEPTACION DE LA FACTURA:**

- a. En ninguna de las cincuenta y dos facturas anexas a esta demanda se nota con claridad la firma y sello de recibido, no es claro ni el nombre del receptor y mucho menos sello.
- b. Las facturas 5393, 5422, 5458, 5475, 5520, 5574, 5575, 5587, 5610, 5625, 5633, 5683, 5758, 5813, 5856, 5857, 5904, 5934, 5992, 6041, 6044, 6077, 6080, 6159, 6198, 6200, 6250, 6248, 6339, 6219, 6435, 6516, 6542, 6619, 6673, 6676, 7318 y 7845, la sociedad demandante hace referencia a unas guías las cuales no adjunta desconociendo la norma, citada abajo.

*Código de Comercio  
Artículo 773. Aceptación de la factura*

*Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.*

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO. La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago, el legítimo tenedor de la factura informará de su tenencia al comprador o beneficiario del bien o servicio.

2) OBJETO SOCIAL SOLAR CARGO SUCURSAL COLOMBIA:

Dentro del objeto social de la demandante, en el certificado de cámara de comercio anexo a la demanda, dice lo siguiente: la explotación comercial del servicio público de transporte aéreo de pasajeros, carga, correspondencia y cualquier otro bien, abarcando rutas nacionales e internacionales, si bien es cierto que esa es la actividad económica 05122, al leer la descripción de los trabajos realizados la demandante está facturando servicios de **liberación e importación y traslado dentro del perímetro urbano** por lo cual se está extralimitando en su objeto social desconociendo el artículo 110 numeral 4 del Código de Comercio:

Código de Comercio

Artículo 110. Requisitos para la constitución de una sociedad

El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél

3) INEXACTITUD EN LA INFORMACION CONTENIDA EN ALGUNAS FACTURAS:

a. La factura 6720 tiene las siguientes partidas:

75.267
56.179
1.058.043
<hr/>
1.189.489

El total de la factura corresponde a \$1.189.489 y están facturando \$1.221.222, hay una diferencia de \$31.733.

b. Las facturas Nos. 6720, 6812, 6811, 6863, 6864, 6946, 6999, 7093, 7092 y 7091 en la casilla del IVA no tiene especificado ningún porcentaje, sin embargo lo están cobrando en el total de la factura.

4) TERMINOLOGIA EN INGLES DENTRO DE LAS FACTURAS:

Dentro de las facturas Nos. 5574, 5610, 5633, 5856, 6044, 6077, 6198 y 6676 aparece el término "Collet fee", en inglés y genera confusión, ya que nuestro idioma nativo es el español, según el concepto 85922 de 1998 emitido por la DIAN, en su numeral 3.1.7.

202

Según el artículo 617 del Estatuto Tributario, en su numeral f) descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados. A ese respecto se pronunció la DIAN:

*Cuando se realicen ventas de bienes o prestación de servicios, las facturas deberán expedirse en idioma español y en pesos colombianos sin perjuicio de que cuando se requiera expresar el valor en monedas diferentes al peso colombiano, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 2649 93 y 95 de la Resolución 21 de 1993, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.*

### **5) SOLAR CARGO SUCURSAL COLOMBIA NO AUTORIZADO PARA COBRO DE IVA**

En todas las facturas están cobrando IVA, sin embargo en la parte de abajo de las facturas aparece un texto que dice:

*"Solar Cargo Sucursal Colombia, no es gran contribuyente. Pertenece al régimen común. Está excluido del Impuesto a las Ventas, según el numeral 2. del artículo 476 del Estatuto Tributario..... Los fletes por transporte internacional y servicios complementarios están excluidos del IVA. artículo 476 R.T.Y.D.R 1372/92...."*

En conclusión, esta obligación que se pretende cobrar, no cumple con la condición de **clara, expresa y exigible**, tal como lo especifica el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que las falencias aquí descritas atentan contra uno de los elementos característicos de los títulos valores como son la literalidad del título.

La literalidad, que implica seguridad y certeza y que se determina por el contenido del derecho que el título expresa, de tal forma que de su lectura y observación cualquier persona pueda conocer la magnitud y la extensión de lo incorporado en el título, en ese orden de ideas la lectura del título no puede dejar ninguna duda a quien lo consulte.

### **PETICIONES**

1. Revocar el mandamiento de pago de fecha 25 de junio de 2018.
2. Como consecuencia del revocamiento de pago, dar por terminado el proceso.
3. Condenar en costas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 430 del C.G.P. y artículo 773, 774 y 784 del Código de Comercio.

### **PRUEBAS**

Tener en cuenta los títulos originales que reposan dentro del proceso.

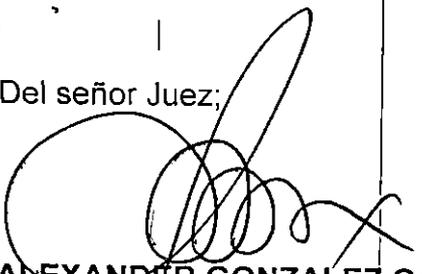
### **COMPETENCIA**

Es competente usted, señor Juez, para conocer del presente recurso de reposición por hallarse bajo su conocimiento el proceso ejecutivo objeto del mismo.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito en la carrera 11 # 118-13, Apto. 509' Bogotá, correo electrónico: [valexgon@hotmail.com](mailto:valexgon@hotmail.com), celular: 3132623904.

Del señor Juez;



**ALEXANDER GONZALEZ GALINDO**

c.c. 19.441.012 de Bogotá

T.P. # 280558 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

TRASLADO No. **20**

Fecha: **08/07/2020**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 033 <b>2018 00784</b>	Ejecutivo Singular	SOLAR CARGO SUCURSAL COLOMBIA	PROLINECARGO COLOMBIA S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/07/2020	13/07/2020
11001 40 03 033 <b>2018 01117</b>	Ejecutivo Singular	WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO	WILSON BERNATE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/07/2020	13/07/2020
11001 40 03 033 <b>2019 00489</b>	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO GONZALEZ PATARROYO	GRUPO G L SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	09/07/2020	13/07/2020
11001 40 03 033 <b>2019 01092</b>	Ordinario	HAROLD SULAIMAN HORMIGA	CONSTRUCCIONES INTEGRADAS S.A.S.	Traslado Excepciones Previas Art. 101 Numeral 1º C.G.P.	09/07/2020	13/07/2020
11001 40 03 033 <b>2019 01092</b>	Ordinario	HAROLD SULAIMAN HORMIGA	CONSTRUCCIONES INTEGRADAS S.A.S.	Traslado Art. 370 C.G.P.	09/07/2020	15/07/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/07/2020** Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**

  
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
  
SECRETARIA  
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

20